

Señora

**JUEZA VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E-mail: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: A & G ASESORES INMOBILIARIOS LTDA  
DEMANDADA: TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA Y OTRA  
RADICADO: 680014003022-2017-00294-00

**Asunto:** Recurso de Reposición contra el auto emitido el día 28 de Octubre del 2021.

FABIAN ROSAS PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.136.109, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 277.730 del C. S. de la J. y cuenta de correo electrónico: [fabian.rosas.pereira@gmail.com](mailto:fabian.rosas.pereira@gmail.com), la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema Nacional de Registro de Abogados (SIRNA), actuando como apoderado judicial de la Señorita TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.125.275.646, de acuerdo al poder especial que ya se encuentra adosado al expediente, respetuosamente me dirijo ante Usted a través del presente escrito para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO fechado el día 28 de Octubre del 2021 y notificado mediante estados electrónicos el día 29 de Octubre del 2021; recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES Y OPORTUNIDAD PROCESAL**

1. El suscrito apoderado judicial radicó memorial el día 22 de Julio del 2021, mediante el cual se allegó liquidación del crédito actualizada a esa calenda y se solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. La parte ejecutante, en respuesta a lo anterior, presentó su propia liquidación del crédito que no coincidía con la allegada por este extremo procesal.
3. En vista de la discordancia, este Juzgado procedió a elaborar su propia liquidación del crédito y a notificarla a las partes mediante auto emitido el día 28 de Octubre del 2021.
4. La mencionada providencia fue publicada en estados electrónicos el día 29 de Octubre del 2021; por lo tanto, el presente recurso de reposición se interpone en el término adjetivo de rigor.

### **II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

El presente recurso de reposición se fundamenta en los yerros de que adolece el auto impugnado, falencias al respecto de la motivación y especialmente frente a la liquidación del crédito realizada por este Despacho y que me permito resumir así:

1. El recurso objeto de censura en el presente libelo, es consecuencia de la liquidación de crédito propuesta por el suscrito, como también de la que fue presentada por el extremo activo de la relación procesal, ello en cuanto estima la Señora Jueza que ninguna de las dos se encuentra ajustada a derecho. Sin embargo, a pesar de lo anterior, el Despacho no explicita cuáles son las aparentes

falencias de las liquidaciones arrimadas por las partes del proceso, limitándose solamente a indicar que no les dará aprobación y que por consiguiente, emitirá liquidación por cuenta propia.

2. El Numeral 7 del Artículo 42 de la Ley 1564 del 2012, señala que es deber del Juez motivar las providencias que profiera en marco de un proceso jurisdiccional. A su vez, la Corte Constitucional en sendos pronunciamientos, destacando las Sentencias de Tutela 407 del 2016, 214 del 2012 y la Sentencia de Unificación 635 del 2015, ha establecido que la falta de motivación en una providencia judicial constituye defecto sustancial, que vulnera la garantía fundamental al debido proceso de los sujetos intervinientes en la litis.
3. En el caso concreto, se evidencia que el Despacho al no indicar exactamente cuáles son los defectos de las liquidaciones allegadas por las partes en el proceso de marras, comete un defecto sustancial por insuficiente motivación, configurando así una vulneración a las garantías fundamentales al debido proceso y la contradicción de la persona de mi representada, siendo el remedio a ello, la reposición del auto impugnado.
4. La liquidación del crédito realizada por este Juzgado, en lo que concierne a las condenas impuestas en el mandamiento de pago emitido el día 15 de Junio del 2017, señala que la suma adeudada por los conceptos cobrados en la **demand principal** asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.326.376 MCTE); suma que contempla los dineros cobrados por concepto de CAPITAL e INTERESES CIVILES.
5. La liquidación del crédito efectuada por este Juzgado, en lo que atañe a las condenas impuestas en el mandamiento de pago emitido el día 16 de Marzo del 2018, señala que la suma adeudada por los conceptos cobrados en la **demand acumulada** equivale a SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$611.772 MCTE); suma que engloba los dineros cobrados por concepto de CAPITAL e INTERESES CORRIENTES.
6. Adicionalmente, en la providencia recurrida se fijó como costas y agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$221.562 MCTE).
7. Según la consulta de depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso, actualmente la suma depositada a órdenes de este Juzgado asciende a SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.167.024 MCTE). Por tanto, a voces de la liquidación efectuada por el Despacho, se sitúa el saldo insoluto consolidado en la cifra de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$992.686 MCTE).
8. La liquidación del crédito así aprobada, desconoce los pagos parciales realizados por la Señora NOHEMÍ MARÍA MARTÍNEZ ÁVILA en el mes de Octubre

del 2017 y en el mes de Enero del 2018, los cuales fueron expresamente reconocidos por la parte ejecutante y debidamente informados al Despacho, tanto en la contestación de la demanda acumulada, como en sendos memoriales radicados en este Juzgado los días 22 de Julio del 2021 y 22 de Septiembre del 2021. Pagos parciales que deben ser imputados a la deuda y que en conjunto, ascienden a la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$911.300 MCTE).

Sobre el particular, es menester recordar a la Señora Jueza que en la contestación de la **demanda acumulada** se informaron los siguientes hechos que no habían sido oportunamente presentados por la parte actora en su escrito demandatorio:

**PRIMERO:** El día 2 de Octubre del 2017, la Señora Nohemí María Martínez Ávila realizó un pago parcial por la suma de QUINIENOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$508.700 MCTE) por concepto de pago total de las agencias en derecho. Dicho pago parcial fue realizado directamente al personal a cargo de la oficina de la apoderada del ejecutante, Dra. María Juliana Hernández Castro, tal como consta en el **Recibo de Caja N° 0450** expedido en la misma fecha ut supra; documento que me permito aportar a la presente contestación.

**SEGUNDO:** El día 2 de Octubre del 2017, la Señora Nohemí María Martínez Ávila realizó un pago parcial por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.300 MCTE) por concepto de abono a la obligación adeudada a la sociedad demandante. Dicho pago parcial fue realizado directamente al personal a cargo de la oficina de la apoderada del ejecutante, Dra. María Juliana Hernández Castro, tal como consta en el **Recibo de Caja N° 0451** expedido en la misma fecha ut supra; documento que me permito aportar a la presente contestación.

**TERCERO:** El día 30 de Octubre del 2017, la Señora Nohemí María Martínez Ávila realizó un pago parcial por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$470.000 MCTE) por concepto de abono a la obligación adeudada a la sociedad demandante. Dicho pago parcial fue realizado directamente al personal a cargo de la oficina de la apoderada del ejecutante, Dra. María Juliana Hernández Castro, tal como consta en el **Recibo de Caja N° 0471** expedido en la misma fecha ut supra; documento que me permito aportar a la presente contestación.

**CUARTO:** El día 19 de Enero del 2018, la Señora Nohemí María Martínez Ávila realizó un pago parcial por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000 MCTE) por concepto de abono a la obligación adeudada a la sociedad demandante. Dicho pago parcial fue realizado directamente al personal a cargo de la oficina de la apoderada del ejecutante, Dra. María Juliana Hernández Castro, tal como consta en el **Recibo de Caja N° 0370** expedido en la misma fecha ut supra.

**QUINTO:** Los pagos parciales realizados por la Señora Nohemí María Martínez Ávila eran de conocimiento del demandante y de su apoderada; y tal como se colige de los recibos de caja referenciados, fueron efectuados antes de la presentación de la demanda ejecutiva acumulada. De manera que nada se dijo respecto de ellos en el libelo demandatorio, así como tampoco obra en el expediente comunicación alguna

en tal sentido. Por lo que hasta el día de hoy, tres años después de haberse presentado la demanda acumulada y casi cuatro después de iniciado el pleito, se viene a poner en conocimiento del Despacho tales circunstancias.

Los supuestos fácticos antes descritos, sirvieron de soporte a la excepción de mérito denominada como **SOLUCIÓN O PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**. Dicho medio defensivo a su vez se respaldó con los mencionados recibos de caja, documentales que fueron aportados en la respectiva contestación y que nuevamente me permito arribar entre los anexos de este recurso de reposición.

Ahora bien, pese a que en el trámite de la demanda acumulada no se ha surtido el correspondiente debate probatorio, hay una circunstancia que no puede dejar de ser apreciada por la Señora Jueza y que guarda especial relación con el asunto aquí rebatido.

La apoderada judicial de la parte demandante, al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, mediante memorial escrito y radicado en este Despacho el día 20 de Mayo del 2021, indicó frente a la mencionada excepción de fondo:

*“(...) Respecto a los valores abonados por la señora NOHEMÍ MARÍA MARTÍNEZ ÁVILA, me permito manifestar lo siguiente:*

- 1. El abono de fecha 2 de octubre de 2017 por valor de 191.300*
- 2. El abono del 30 de octubre de 2017 por valor de 470.000*
- 3. El abono del 19 de enero de 2018 por valor de \$250.000*

**Son sumas que efectivamente la suscrita recibió y que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar la obligación (...)**.  
(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De manera que, al existir prueba irrefutable de tales pagos parciales y estar expresamente reconocidos por la contraparte, era menester tener en cuenta dichos abonos al momento de efectuar la correspondiente liquidación del crédito e imputarlos a la deuda.

Por consiguiente, se tendría que al saldo insoluto estimado por este Despacho en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$992.686 MCTE), habría que restarle la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$911.300 MCTE) por concepto de pagos parciales realizadas por la Señora NOHEMÍ MARÍA MARTÍNEZ ÁVILA en el mes de Octubre del 2017 y en el mes de Enero del 2018.

Es decir, Señora Jueza, que efectuados tales descuentos, la suma a pagar equivale a OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.386 MCTE); suma que engloba lo adeudado por concepto de CAPITAL, INTERESES CIVILES Y/O CORRIENTES, COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO establecidas por su Despacho.

No obstante, se advierte que la liquidación del crédito practicada a instancias de este Juzgado se efectuó hasta el día 28 de Septiembre del 2021, por lo que la suma antes

indicada habrá de actualizarse atendiendo a los intereses causados desde esa calenda y hasta la fecha de presentación de este recurso de reposición.

Por todo lo esbozado en precedencia, respetuosamente me permito elevar ante la Señora Jueza el siguiente:

### III. PETITORIO

**PRIMERO:** Sírvase Señora Jueza REVOCAR el auto proferido por su Despacho el día 28 de Octubre del 2021, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación del crédito efectuada por este Juzgado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señora Jueza ORDENAR la realización de una nueva liquidación del crédito en la cual se tengan en cuenta los pagos parciales realizados por la Señora NOHEMÍ MARÍA MARTÍNEZ ÁVILA en los meses de Octubre del 2017 y Enero del 2018, los cuales deben ser imputados a la deuda objeto de cobro. Esto, de conformidad con el reconocimiento expreso realizado por la parte ejecutante y con los recibos de caja que sirven de anexo a la presente.

### IV. ANEXOS

Me permito anexar al presente recurso de reposición, los siguientes documentos:

- **Recibo de Caja N° 0451**, expedido el día 2 de Octubre del 2017 y mediante el cual la Señora NOHEMÍ MARÍA MARTÍNEZ ÁVILA realizó pago parcial por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.300 MCTE).
- **Recibo de Caja N° 0471**, expedido el día 30 de Octubre del 2017 y mediante el cual la Señora NOHEMÍ MARÍA MARTÍNEZ ÁVILA realizó pago parcial por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$470.000 MCTE).
- **Recibo de Caja N° 0370**, expedido el día 19 de Enero del 2018 y mediante el cual la Señora NOHEMÍ MARÍA MARTÍNEZ ÁVILA realizó pago parcial por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000 MCTE).

Sin más que expresar sobre el particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
FABIAN ROSAS PEREIRA

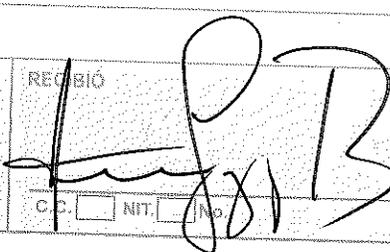
C.C. N° 1005.136.109

T.P. N° 277.730 del C. S. de la J.

**FIANZA CREDITO**  
**Dra María Juliana Hernández Castro**  
ABOGADA

**RECIBO DE CAJA**  
Nº 0451

Transversal Oriental No. 90-102 - Ofc. 905 Centro Comercial Cacique Teléfono: 647 1120 - 647 5082 - Bucaramanga - Santander

CIUDAD	Bucaramanga	FECHA	D	M	A
RECIBIDO DE	Nohemi Martinez Avila.		02	10	2017
DIRECCIÓN					\$191.300
		TEL:	3155016341.		
LA SUMA DE (en letras)	Ciento noventa y un mil Trecenta				
POR CONCEPTO DE	abono obligación con inmobiliaria.				
ENTREGA Y ACEPTA	RECIBIÓ				
					
C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No	C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No				

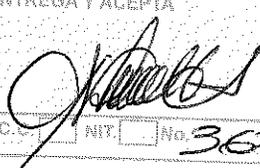
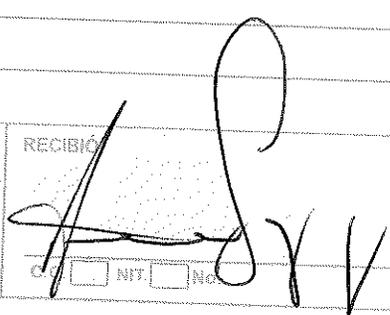
# Dra María Juliana Hernández Castro

ABOGADA

Transversal Oriental No. 90-102 - Ofc. 905 Centro Comercial Cacique Teléfono: 647 1120 - 647 5002 - Bucaramanga - Santander

RECIBO DE CAJA

Nº 0471

CIUDAD	Bucaramanga	FECHA	D	M	A
RECIBIDO DE	Nolenni Martínez Avila		30	10	2017
DIRECCIÓN		TEL:	\$ 4.700.000		
LA SUMA DE (en letras)	Cuatrocientos Setenta mil pesos.				
POR CONCEPTO DE	abono obligación con inmobiliaria.				
ENTREGA Y ACEPTA	RECIBÍO				
					
C. NIT. No. 36726823	C. NIT. No.				

**Dra María Juliana Hernández Castro**  
ABOGADA

RECIBO DE CAJA

Nº 0370

Transversal Oriental No. 90-102 - Ofc. 905 Centro Comercial Cacique Teléfono: 647 1120 - 647 5082 - Bucaramanga - Santander

CIUDAD	Bucaramanga	FECHA	D	M	A
			19	01	2018
RECIBIDO DE	Nohemi Maria Martinez Ariza				\$250.000
DIRECCIÓN		TEL:	315-5016341		
LA SUMA DE (en letras)	Doscientos Cincuenta Mil pesos mlcte				
POR CONCEPTO DE	Abona a la obligación con la inmobiliaria A, G Asesores.				
ENTREGA Y ACEPTA	RECIBÍO				
	IVONNE G. GARCIA F.				
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 36726823	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1099.365.375				

(Sin asunto)

Fabian Rosas Pereira <fabian.rosas.pereira@gmail.com>

Jue 4/11/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hcabogada.notificaciones@hotmail.com <hcabogada.notificaciones@hotmail.com>; rojasrojasfernando@hotmail.com <rojasrojasfernando@hotmail.com>; nohemimartinez8224@gmail.com <nohemimartinez8224@gmail.com>; tatimedina93@gmail.com <tatimedina93@gmail.com>; servicioalcliente@aygasesoresinmobiliarios.com <servicioalcliente@aygasesoresinmobiliarios.com>

Señora

**JUEZA VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E-mail: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	A & G ASESORES INMOBILIARIOS LTDA
DEMANDADA:	TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA Y OTRA
RADICADO:	680014003022-2017-00294-00

**Asunto:** Recurso de Reposición contra el auto emitido el día 28 de Octubre del 2021.

FABIAN ROSAS PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.136.109, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 277.730 del C. S. de la J. y cuenta de correo electrónico: [fabian.rosas.pereira@gmail.com](mailto:fabian.rosas.pereira@gmail.com), la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema Nacional de Registro de Abogados (SIRNA), actuando como apoderado judicial de la Señorita TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.125.275.646, de acuerdo al poder especial que ya se encuentra adosado al expediente, respetuosamente me dirijo ante Usted a través del presente escrito para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO fechado el día 28 de Octubre del 2021 y notificado mediante estados electrónicos el día 29 de Octubre del 2021; recurso que me permito sustentar en los términos expuestos en el documento adjunto y sus respectivos anexos.

El presente correo se envía simultáneamente a la parte ejecutante y a su apoderada, así como a los sujetos procesales de la parte demandada.

Atentamente,

Fabian Gonzalo Rosas Pereira | Abogado |

UPB Bucaramanga | Contacto: 3223655972 |

E-Mail: [Fabian.rosas.pereira@gmail.com](mailto:Fabian.rosas.pereira@gmail.com)